

El Bolsón, 24 de abril de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**VUIBERT, ODILE MARIE C/ CIMMINO, NOELIA ISABEL S/ SUMARÍSIMO - INTERDICTOS (Exp. n° EB-00188-C-2023)** :

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2°) Que a efectos de proceder a la regulación, de conformidad con el objeto de la causa, se procedió a fijar audiencia en los términos del art. 24 de la Ley 2212 (L.A.), a la que asistieron los letrados apoderados de la parte actora y la demandada conjuntamente con su letrado patrocinante, Defensor Oficial, Dr. Alejandro Morera. allí las partes presentes acordaron fijar la suma de US\$ 60.000 como base para la regulación de honorarios en la presente causa.

3°) Que los honorarios de los letrados intervinientes serán regulados teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas, el éxito, complejidad y entidad de las mismas y conforme, lo establecido por los arts. 6, 8, 10, 40 y cc. de la Ley G n.° 2212 (L.A.). A los letrados apoderados de la parte actora, Dres. María Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky, en conjunto, se le regulará el 11% de la escala prevista en el art. 8, 2do. párrafo de la ley 2212, a la que deberá añadirse el 40% previsto en el art. 10 de la L.A. por las tareas de procuración y al letrado patrocinante de la demandada, Dr. Alejandro Morera el 9 % de la escala señalada.

4°) Que las costas del proceso fueron impuestas a la demandada conforme sentencia de la Cámara de Apelaciones de fecha 20/10/25.

5°) Que por otro lado corresponde regular honorarios por las incidencias planteadas con relación a la medida cautelar dictada en autos con fecha 25/09/23. Las mismas fueron resueltas en las sentencias interlocutorias de fechas 09/11/23 y 26/03/25. En ambos casos las costas fueron impuestas en el orden causado. Los honorarios de los letrados intervinientes en ambas incidencias serán regulados teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas, el éxito, complejidad y entidad de las mismas y conforme, lo establecido por los arts. 6, 10 y 34 de la Ley G n.° 2212 (L.A.). A los letrados apoderados de la parte actora, Dres. María Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky, en conjunto, se les regulará la suma equivalente a 6 JUS a la que deberá añadirse el 40%

previsto en el art. 10 de la L.A. por las tareas de procuración y al letrado patrocinante de la demandada, Dr. Alejandro Morera se le regulará la suma equivalente a 6 JUS.

6°) Que la conversión del importe de **US\$ 60.000** a Pesos Argentinos se efectúa conforme a la cotización del Dólar MEP según criterio ya establecido por la Cámara de Apelaciones a partir de la sentencia dictada en los autos "LUNA, ALBERTO JAVIER OMAR C/ KESLER, JUAN PABLO S/ EJECUCION DE SENTENCIA" Expte. BA-01373-0000. De acuerdo a la información publicada en el sitio web <https://www.ambito.com/contenidos/dolar-mep.html> la cotización que registra el Dólar MEP al día de la fecha es de **\$ 1.424,40**, por lo que efectuado el cálculo pertinente, resulta que la base regulatoria asciende a **\$ 85.464.000**.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de los Dres. María Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky, en su calidad de letrados apoderados de la actora, en su doble carácter y en conjunto, en la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (**\$ 13.161.456**) - (Monto Base: \$ 85.464.000 x 11% + 40%). A la suma regulada se deberá adicionar los importes correspondientes a la Caja Forense y el IVA en caso de emitir los letrados factura como Responsables Inscriptos. Costas a cargo de la demandada conforme los señalado en el considerando 4°).

II. REGULAR los honorarios del Defensor Oficial, Dr. Alejandro Morera, en su calidad de letrado patrocinante de la demandada, en la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (**\$ 7.691.760**) - (Monto Base: \$ 85.464.000 x 9%). Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Costas a cargo de la demandada conforme los señalado en el considerando 4°).

III. REGULAR los honorarios de los Dres. María Victoria Malkassian y Fernando Kosovsky, en su calidad de letrados apoderados de la actora, en su doble carácter y en conjunto, por las incidencias resueltas mediante sentencias de fechas 09/11/23 y 26/03/25, en la suma equivalente a **6 JUS** (\$ 477.528) con más el 40% (conf. art. 10 L.A.). A las suma regulada se deberá adicionar los importes correspondientes a la Caja Forense y el IVA en caso de emitir los letrados factura como Responsables Inscriptos. Costas en el orden causado conforme lo señalado en el considerando 5°).

IV. REGULAR los honorarios del Dr. Alejandro Morera, en su calidad de letrado patrocinante de la demandada, por las incidencias resueltas mediante sentencias de fechas 09/11/23 y 26/03/25, en la suma equivalente a **6 JUS** (\$ 477.528). Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Costas en el orden causado conforme lo señalado en el considerando 5°).

V. Hágase saber con respecto a las regulaciones contenidas en los puntos III. y IV., que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 79.588), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

VI. Los honorarios regulados deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

VII. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art.

120 del CPCC.-

Paola Bernardini
Jueza
FIRMADO DIGITALMENTE